

ALCANCE N° 121

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41187-MP-MIDEPLAN

DIRECTRIZ

N° 10

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 41187-MP-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), 50, 144, 146, 170 y 188 de la Constitución Política, 21, 22, 25.1, 27.1, 47.3, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227 de 2 de mayo de 1978), 3.g, 6, 8.b, 9, 11 y 13 de la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) (N°9036 de 11 de mayo de 2012), 4 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N°8131 de 18 de setiembre de 2001), 11 de la Ley General de Policía (N°7410 de 26 de mayo de 1994), 77 de la Ley Orgánica del Ambiente (N°7554 de 4 de octubre de 1995), en los Capítulos I, II, IV y VI de la Ley de Planificación Nacional (N°5525 de 2 de mayo de 1974), en el Reglamento del Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de Mayo de 1974 (Decreto Ejecutivo N°35056-PLAN-RE de 12 de noviembre de 2008), Integración de la Comisión de Eficiencia Administrativa (N°36175 de 17 de agosto de 2010) y en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013)

Considerando:

- I. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas”*. Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social, económica, ambiental, seguridad nacional y planificación en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad, el desarrollo social y alcanzar el bien común.

- II. Que de conformidad con el artículo 140 inciso 8) de la Carta Magna, es obligación del Poder Ejecutivo ejercer la coordinación del Estado. Este mandato constitucional conlleva el deber de vigilancia y dirección del buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, en aras de alcanzar el desarrollo estatal a través de la unificación de la actuación ejecutiva.
- III. Que según los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, así como los numerales 21, 26 inciso b) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, los ministerios, las instituciones descentralizadas y demás entes que forman parte de la Administración Pública, están llamados a garantizar la unidad, visión y acción del Estado. Para lograr lo anterior, estas instancias requieren de la dirección y coordinación política del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias, de manera que los objetivos, programas y proyectos gubernamentales, así como los recursos públicos, deben ejecutarse de acuerdo con las prioridades del desarrollo nacional.
- IV. Que en razón de sus necesidades actuales y futuras, la ciudadanía demanda mejoras al Estado en diferentes ámbitos de la vida social. Para lograr atender de forma eficiente y eficaz dichos requerimientos, el Estado debe adecuar su organización, de modo que se logren dirigir los esfuerzos públicos a la atención de los más urgentes y relevantes desafíos, aquellas que produzcan un mayor impacto en la calidad de vida de las personas.
- V. Que el Gobierno de la República tiene absoluta claridad en torno al rol asignado al Poder Ejecutivo y los ministerios como órganos constitucionales superiores de la Administración Pública, así como de los consejos presidenciales, ya que estos últimos fungen como asesores y promotores de diversos planes y políticas públicas. Sin embargo, resulta primordial dotar al Poder Ejecutivo de una estructura organizativa moderna, capaz de llevar adelante los retos actuales y de articular de forma coordinada, eficiente y eficaz las acciones públicas pertinentes para impulsar el desarrollo del Estado costarricense.
- VI. Que se estima necesario establecer áreas estratégicas de articulación presidencial, a efectos de garantizar el cumplimiento de las grandes prioridades nacionales, a través

de instancias de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas en dichas materias.

Por tanto,

DECRETAN:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PODER EJECUTIVO”

Artículo 1º- Poder Ejecutivo. La Administración Superior del Estado estará conformada por el Presidente de la República, las o los Vicepresidentes de la República, las o los Ministros, el Poder Ejecutivo, en el sentido que se define en el artículo 130 de la Constitución Política, y el Consejo de Gobierno.

Artículo 2.- Áreas estratégicas de articulación presidencial. El Poder Ejecutivo contará con Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, las cuales constituyen instancias de dirección, articulación y seguimiento de las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial:

- a) Innovación y Competitividad, que tendrá como objetivo proponer y coordinar políticas para el fomento de la innovación como medio para revitalizar la productividad nacional y la generación del empleo de calidad en el ámbito central, regional e internacional, así como la transferencia de conocimiento.
- b) Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial, que tendrá como objetivo generar condiciones de planificación urbana, ordenamiento territorial, infraestructura y movilidad para el logro de espacios urbanos y rurales resilientes, sostenibles e inclusivos.
- c) Seguridad Humana, que tendrá como objetivo idear y desarrollar políticas y estrategias que permitan condiciones que favorezcan el desarrollo humano y la construcción y preservación de entornos protectores.

- d) Salud y Seguridad Social, que tendrá como objetivo establecer una estrategia integral para la prevención y atención de la salud de las personas, así como para la consolidación de un sistema equitativo y sostenible de seguridad social.
- e) Educación para el Desarrollo Sostenible y la Convivencia, que tendrá como objetivo establecer estrategias de articulación que promuevan el desarrollo de capacidades en las personas para la convivencia efectiva en la sociedad y la incorporación al mercado laboral, así como para hacer frente a los retos de la cuarta revolución industrial.
- f) Económica para la Estabilidad y el Crecimiento Inclusivo, que tendrá como objetivo definir, coordinar y dar seguimiento de las políticas macroeconómicas para la estabilidad económica, el impulso de la producción, la inversión pública y la reducción de la desigualdad.
- g) Desarrollo Territorial, que tendrá como objetivo articular, coordinar y dar seguimiento a proyectos que generen crecimiento inclusivo y fuentes de empleo, con base en las particularidades de cada territorio.

El Presidente de la República, mediante Acuerdo Presidencial, podrá especificar el ámbito de acción de cada una de las Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, con el fin de asegurar el adecuado abordaje de las prioridades del desarrollo, así como para asegurar la eficiencia y evitar la duplicidad de esfuerzos.

Artículo 3.- Coordinación de Área. Cada Área Estratégica de Articulación Presidencial contará con una persona coordinadora, designada por el Presidente de la República, quien fungirá como su delegado ante las distintas instituciones que conforman el Área y ante los Consejos de Articulación Presidencial, los cuales presidirán, así como para garantizar la efectiva implementación de las políticas establecidas.

El Presidente de la República se reunirá, al menos una vez de manera bimensual, con todos los coordinadores de las Áreas Estratégicas de Articulación Presidencial, para recibir

información acerca de las decisiones adoptadas, del avance de las intervenciones públicas estratégicas y dar seguimiento a la labor de dichas Áreas.

Artículo 4.- Consejos de Articulación Presidencial. Cada Área Estratégica de Articulación Presidencial tendrá un Consejo de Articulación Presidencial, el cual efectuará una reunión ejecutiva ordinaria una vez cada dos meses, convocada por la persona coordinadora. Corresponde a estos consejos establecer los lineamientos y estrategias de política pública correspondientes a su Área.

La conformación de los Consejos de Articulación Presidencial será la siguiente:

- a) Innovación y Competitividad: Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio Coordinador del Sector Privado, Ministerio de Educación Pública, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Desarrollo Rural, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Ambiente y Energía, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Correos de Costa Rica, Ministerio de Cultura y Juventud. Asimismo, se invitará la participación del Consejo Nacional de Rectores, la Unidad de Rectores de las Universidades Privadas y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado
- b) Infraestructura, Movilidad y Ordenamiento Territorial: Despacho de la Primera Dama, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Instituto de Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Energía, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Electricidad, Refinadora Costarricense de Petróleo, Dirección Nacional de Desarrollo Comunal, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta Administradora Portuaria y de Desarrollo Económico de

la Vertiente Atlántica, Instituto Costarricense de Turismo y el Consejo Nacional de Producción.

- c) Seguridad Humana: Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Justicia y Paz, Instituto Costarricense sobre Drogas, Banco Nacional Hipotecario de la Vivienda, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto Mixto de Ayuda Social, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Nacional de la Mujer, Comisión Nacional de Emergencias, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y Junta de Protección Social.
- d) Salud y Seguridad Social: Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Seguros e, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- e) Educación para el Desarrollo Sostenible y la Convivencia, Ministerio de Educación Pública, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Sistema Nacional de Radio y Televisión.
- f) Económica para la Estabilidad y el Crecimiento Inclusivo: Banco Central de Costa Rica y Superintendencias del Sistema Bancario Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Coordinación del Equipo Económico, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Turismo y Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- g) Desarrollo Territorial: Ministerio de Presidencia, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Coordinación con el Sector Privado, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Desarrollo Rural, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de

Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Consejo Nacional de Producción y Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur.

Los Consejos de Articulación Presidencial podrán convocar, cuando lo consideren oportuno, a funcionarios de las diversas instituciones públicas, así como a representantes del sector privado y de las organizaciones sociales.

Artículo 5.- Consejos Presidenciales. Se establecerán los siguientes Consejos Presidenciales como instancias políticas ejecutivas encargadas de formular, aprobar y articular políticas, programas y proyectos estratégicos, para el cumplimiento de las prioridades establecidas por mandato presidencial.

- a) Consejo Nacional Ambiental: tiene las funciones y conformación señaladas en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995 “*Ley Orgánica del Ambiente*”. Además de las instituciones señaladas en el artículo 79 de la Ley N° 7554, estará integrada por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- b) Consejo de Seguridad Nacional: tiene la finalidad y conformación estipuladas en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, “*Ley General de Policía*”. Además de las instituciones señaladas en el artículo 11 de la Ley N° 7410, estará integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Instituto Costarricense sobre Drogas, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.
- c) Consejo Presidencial de Cooperación Internacional, Política Exterior y Negocios Internacionales: integrado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Comercio Exterior, Planificación Nacional y Política Económica, y Hacienda. Las o los directores de las Áreas de Cooperación Internacional del Ministerio de

Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda serán convocados a participar cuando sea necesario. Este Consejo actuará con fundamento en las funciones establecidas para el Consejo Técnico de la Cooperación Internacional, creado mediante artículo 5 del Reglamento al artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional.

- d) Consejo Presidencial de Economía Social Solidaria: Será coordinado por el Segundo Vicepresidente de la República e integrado por las y los ministros de Economía, Industria y Comercio, Trabajo y Seguridad Social en cuyo Ministerio recae la Secretaría Técnica, Agricultura y Ganadería, Planificación y Política Económica, Comercio Exterior; las Presidencias Ejecutivas del Instituto de Desarrollo Rural, del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, y la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Los Consejos Presidenciales podrán convocar, cuando lo consideren oportuno, a funcionarios de las diversas instituciones públicas así como a representantes del sector privado y de las organizaciones sociales. Los Consejos Presidenciales serán convocados por sus coordinadores o por el Presidente de la República y cada Consejo establecerá sus regulaciones operativas. Todos dejarán constancia de sus actuaciones y decisiones en un Libro de Actas.

Artículo 6.- Funciones del Consejo Presidencial de Cooperación Internacional, Política Exterior y Negocios Internacionales: El Consejo actuará con fundamento en las funciones establecidas para el Consejo Técnico de la Cooperación Internacional, creado mediante artículo 5 del Reglamento al artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional, así como las siguientes funciones específicas.

- a) Facilitar la expedita tramitación de programas, proyectos y acciones de Cooperación Internacional No Reembolsable.

- b) Elaborar un plan de trabajo al inicio de cada Administración y en forma anual, con base en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública y la Política de Cooperación Internacional.
- c) Procurar una evaluación constante de los programas, proyectos y acciones de Cooperación Internacional, a partir de los informes que le corresponde elaborar a MIDEPLAN.
- d) Articular la política exterior del Estado costarricense para el cumplimiento de los objetivos del PND y las prioridades de largo plazo, tales como la descarbonización de la economía, cambio climático, Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), empoderamiento económica de las mujeres, ordenamiento urbano, etc.
- e) Dar seguimiento al proceso Costa Rica/OCDE.
- f) Identificar las prioridades de atracción de inversiones en el exterior para potenciar el crecimiento económico, justo y equitativo.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Presidencial de Economía Social Solidaria: El Consejo Presidencial de Economía Social Solidaria tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Definir las políticas generales que apuntalen el fortalecimiento de las empresas, organizaciones y prácticas de la economía social solidaria.
- b) Promover iniciativas que incrementen la competitividad de las empresas de la economía social solidaria, por medio del acceso oportuno a financiamiento y la mejora del marco de supervisión prudencial de las entidades financieras que brindan servicios a estas empresas, la prospección de negocios y mercados, la incorporación de valor agregado en los procesos productivos y gestión de cadenas de valor, la transferencia tecnológica, acompañamiento técnico y desarrollo de innovación, entre otras acciones.

Artículo 8.- Funciones de los Consejos Presidenciales. Los Consejos Presidenciales tendrán las siguientes funciones generales:

- a) Velar por el cumplimiento efectivo del Plan Nacional de Desarrollo en lo atinente en su ámbito de acción.
- b) Formular, aprobar y articular políticas, programas y proyectos estratégicos, que involucren las áreas estratégicas de articulación representados dentro del Consejo Presidencial.
- c) Coordinar con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el monitoreo y evaluación de las diferentes intervenciones públicas estratégicas acordadas en el seno de los Consejos Presidenciales.

Artículo 9.- Secretarios Técnicos de los Consejos Presidenciales. Cada Consejo Presidencial nombrará un Secretario Técnico, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo Presidencial o a quien coordina el mismo.
- b) Asistir a los Consejos Presidenciales y organizar su funcionamiento, realizando labores de comunicación, control de acuerdos y levantamiento de actas, fungiendo como Secretario del Consejo.
- c) Conformar comisiones asesoras de trabajo, que permitan la participación de funcionarios técnicos de las instituciones públicas que forman parte del Consejo Presidencial.
- d) Coordinar con MIDEPLAN la implementación del sistema de monitoreo y evaluación de los diferentes proyectos y programas que involucren a los sectores representados dentro del Consejo Presidencial.
- e) Gestionar convenios de cooperación con el objeto de facilitar el cumplimiento de las funciones del Consejo Presidencial.
- f) Administrar el personal de apoyo al Secretario Técnico del Consejo Presidencial.
- g) El Secretario Técnico deberá ser un profesional atinente con alguno de los temas que abarca el respectivo Consejo Presidencial.

Artículo 10.-Rectorías. Entiéndase por rectoría la potestad que tiene el Presidente de la República conjuntamente con la ministra o el ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades del sector público en cada ámbito competencial, y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo.

Corresponde a cada órgano rector:

- a) Emitir las políticas públicas correspondientes a su competencia.
- b) Rendir un informe sobre la ejecución del presupuesto de su institución, correspondiente al ejercicio fiscal en curso, según lo dispuesto en el artículo 28.2 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública.
- c) Visar los proyectos de instituciones públicas integrantes de su rectoría para la respectiva inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del Ministerio de Planificación y Política Económica.

Artículo 11.- Las y los Ministros Rectores. El Presidente de la República delega en una Ministra o Ministro, con o sin cartera, las siguientes rectorías:

- a) Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social, bajo la rectoría del Ministro de Trabajo y Seguridad Social e integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) del Ministerio de Gobernación y Policía, Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) y Junta de Protección Social (JPS), CONAPDIS.
- b) Desarrollo Agropecuario y Rural, bajo la rectoría del Ministro de Agricultura y Ganadería, e integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Consejo Nacional de Producción (CNP), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE),

Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), Instituto Nacional de Innovación y Tecnología Agropecuaria (INTA), Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

- c) Educación y Cultura, bajo la rectoría del Ministro de Educación Pública, e integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Educación Pública (MEP), Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago, Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDP-UGS), Ministerio de Cultura y Juventud, Editorial Costa Rica (ECR), Consejo Nacional de la Persona Joven (CPJ) y Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART).
- d) Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, bajo la rectoría del Ministro de Ciencia y tecnología, integrado por las siguientes instituciones: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), Academia Nacional de Ciencias, Ente Costarricense de Acreditación (ECA), Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), Comisión Nacional de Energía Atómica (CEA) e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- e) Salud, Nutrición y Deporte, bajo la rectoría de la Ministra de Salud, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Nacional de Seguros (INS), Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Instituto Nacional de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) y Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE).
- f) Ambiente, Energía y Mares, bajo la rectoría del Ministro de Ambiente y Energía, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Ambiente y Energía

(MINAE) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), y el Servicio Nacional de Guardacostas de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública.

- g) Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera, bajo la rectoría de la Ministra de Hacienda, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Hacienda, Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Banco de Costa Rica (BCR), Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), Instituto Nacional de Seguros (INS), Banco Central de Costa Rica (BCCR), Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Valores y Superintendencia de Seguros.
- h) Infraestructura y Transporte, bajo la rectoría del Ministro de Obras Públicas y Transportes, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), Consejo Nacional de Concesiones (CNC) y Consejo Seguridad Vial (COSEVI).
- i) Seguridad Ciudadana y Justicia, bajo la rectoría del Ministro de Seguridad Pública, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Gobernación y Policía, Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Dirección General de Migración y Extranjería, y Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS).
- j) Turismo, bajo la rectoría de la Ministra de Turismo, integrada por las siguientes instituciones: Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

- k) Comercio Exterior, bajo la rectoría de la Ministra de Comercio Exterior, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).
- l) Ordenamiento territorial y asentamientos humanos, bajo la rectoría de la Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, integrada por las siguientes instituciones: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), e Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

Artículo 12.- Comisión de Reforma del Estado. Créase la Comisión de Reforma del Estado presidida por el Ministro de la Presidencia, la cual tendrá la función de analizar y proponer las reformas jurídicas y constitucionales necesarias para implementar la reforma estructural del Estado. El Presidente de la República, mediante Acuerdo Presidencial, definirá los integrantes de la Comisión de Reforma del Estado.

Artículo 13.- Comisión de Reforma Administrativa. Esta Comisión actuará con fundamento en la organización y funciones establecidas para la Comisión de Eficiencia Administrativa, creada mediante el artículo 17 de la Ley N° 5525 del 02 de mayo de 1974 “*Ley de Planificación Nacional*”, y estará coordinada por la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica. El Presidente de la República, mediante Acuerdo Presidencial, definirá los integrantes de la Comisión de Reforma Administrativa. La organización y funciones de la Comisión se regirán por lo que al efecto se dispone en el Decreto Ejecutivo N° 36175 de 17 de agosto de 2010, “*Integración de la Comisión de Eficiencia Administrativa*”.

Artículo 14.- Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38536 del 25 de julio de 2014 “*Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo*”.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Piza Rocafort
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

María del Pilar Garrido Gonzalo
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

1 vez.—O. C. N° 3400037093.—Solicitud N° 120776.—(D-41187 - IN2018253679).

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ NÚMERO 010-MP-MIDEPLAN-MTSS-MSP-MGP-MRREE

LA PRIMERA VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

EL MINISTRO A.I. DE SEGURIDAD PÚBLICA,

EL MINISTRO A.I. DE GOBERNACIÓN Y POLÍCIA,

Y EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 6), 8), 12), 16) y 20) de la Constitución Política y las atribuciones que les confieren los artículos 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 30 de mayo de 1978; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Estado costarricense cuenta con la potestad soberana de fiscalizar la admisión y permanencia de extranjeros en el país, conforme a las facultades que otorga la Constitución Política y los tratados internacionales debidamente ratificados

II.- Que esa potestad se desarrolla a través de la Ley General de Migración y Policía, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009, y es ejercida a través del Poder Ejecutivo.

III.- Que dentro de la realidad actual globalizada, se producen de manera permanente e ininterrumpida múltiples movimientos masivos de personas que huyen de diversas situaciones económicas, sociopolíticas y culturales que se presentan en muchos países alrededor del mundo.

IV.- Que la ubicación geográfica y la estabilidad social y política de nuestro país, lo hace un territorio de paso y radicación de diversos flujos migratorios complejos, que incluyen personas en tránsito, migrantes que ingresan o permanecen en condición irregular, refugiados, personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas.

V.- Que para ordenar el fenómeno migratorio que se presenta en el país, evidentemente se requiere de un abordaje diferenciado de carácter interdisciplinario, que reúna competencias, recursos y esfuerzo de diversas instituciones de la Administración Pública, así como la adopción por parte del Poder Ejecutivo, de políticas migratorias y acciones inmediatas y extraordinarias, con el fin de resguardar la seguridad nacional y garantizar los Derechos Humanos y la atención y protección de eventuales flujos masivos que hagan ingreso al país y evitar eventuales crisis de carácter humanitario, de conformidad con el Derecho Internacional, procurando el uso eficiente y efectivo de recursos públicos.

VI.- Que los ministerios, las instituciones descentralizadas y demás entes que constituyen la Administración Pública, deben garantizar la unidad, visión y acción del Estado y los derechos de sus habitantes, por lo que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, requieren de la dirección política del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 inciso 8) de la Constitución Política y 26 inciso 2) y 27 apartado primero de la Ley General de Administración Pública y los principios de coordinación interinstitucional, eficacia y eficiencia para atender situaciones como la descrita.

VII.- Que conforme al artículo 2 de la Ley General de Migración y Extranjería, la materia migratoria es de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública, y en ese sentido, el Poder Ejecutivo considera urgente determinar, mediante la presente Directriz, las competencias de los diferentes órganos y entes que participarán en la atención del fenómeno migratorio descrito anteriormente.

VIII.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 30 de octubre de 1973, se deriva la obligación del Estado de garantizar la atención integral en salud de las personas que se encuentren en el territorio nacional, bajo el principio de coordinación interinstitucional, debiendo cada actor estatal atender la situación dentro del ámbito propio de sus competencias.

Por tanto, emiten la siguiente,

DIRECTRIZ PARA TODO EL SECTOR PÚBLICO

“SOBRE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENOMENO MIGRATORIO EN EL PAÍS”

Artículo 1º.- Objeto. La presente Directriz procura establecer lineamientos para la debida coordinación y colaboración interinstitucional que permita atender, de manera integral, los flujos migratorios que ingresen o permanezcan en nuestro país en situaciones especiales o excepcionales, tales como tránsito, condición irregular, refugio, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas.

Artículo 2º.- Orden e instrucción. Se ordena a los órganos del sector central y se instruye el accionar de los entes del sector descentralizado, según corresponda, para que bajo el principio de coordinación interinstitucional y los principios del servicio público establecidos en el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública, que brinden la colaboración y esfuerzo necesario, para la atención oportuna y debida de las personas que se encuentren o puedan llegar a encontrarse en las situaciones apuntadas en el artículo anterior, conforme a sus competencias, con especial respeto a los Derechos Humanos de esta población, y dentro del marco normativo nacional e internacional sobre la materia y de la presente Directriz.

Artículo 3º.-Distribución de competencias. La atención de los flujos migratorios a los que se refiere la presente Directriz, se realizará en tres niveles, cada uno conformado por las instituciones y competencias que se mencionan a continuación:

A) RESGUARDO Y SEGURIDAD TRANSFRONTERIZA.

1. Ministerio de Seguridad Pública.

- i. Resguardar, por medio de efectivos policiales, los diferentes puntos de la frontera nacional, para asegurar que el ingreso se realice por los puntos fronterizos destinados al efecto.
- ii. Informar a las distintas autoridades sobre la llegada y salida de estos flujos migratorios.
- iii. Coordinar con la Policía Profesional de Migración las medidas correspondientes al control de ingreso y egreso de esta población.
- iv. Brindar seguridad a los centros de atención de migrantes y refugiadas.

B) ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

1. Caja Costarricense de Seguro Social.

- i. Brindar atención básica en salud por enfermedades y dolencias, así como de urgencias y emergencias. La población será atendida en los servicios de la CCSS según el marco jurídico vigente para el acceso a los servicios de salud, incluidas mujeres embarazadas y personas menores de edad. El costo de esta atención estará a cargo del Estado.

2. Comisión Nacional de Emergencias.

- i. Brindar asesoría técnica a las instituciones encargadas de habilitar y operar los centros de atención o albergues para esta población, y en la formulación de planes de inversión para el cumplimiento de las competencias en la materia.
- ii. Mantener los centros de atención o albergues para atender esta población que tienen en funcionamiento hasta tanto no se determine que sean asumidos por otra institución.
- iii. Calificar oportunamente y ante la puesta en marcha del “Plan de Atención Integral” al que se hará referencia más adelante, la gravedad de la situación que presenten los flujos migratorios.

3. Dirección General de Migración y Extranjería.

- i. Fungir como coordinador operativo y técnico en la labor interinstitucional para la atención integral de la materia.

- ii. Mantener un procedimiento especializado de regularización y documentación de la población en flujo migratorio mixto.
- iii. Habilitar y operar los centros de atención temporal para migrantes, albergues o áreas con servicios para esta población, para lo cual podrá coordinar acuerdos o convenios de cooperación y/o de prestación de servicios con la Benemérita Cruz Roja Costarricense y la Comisión Nacional de Emergencias, como apoyo técnico en el marco de asistencia humanitaria para la ejecución de esta labor.
- iv. Desarrollar acciones puntuales para que los procesos de regularización y control migratorio se den en el marco de la atención humanitaria y la protección a la población vulnerable.
- v. Recibir de las instituciones involucradas los insumos correspondientes e información precisa respecto a cada uno de los procesos de atención o asistencia que se realiza a estos flujos migratorios, para ejecutar el procesamiento de los datos y llevar un adecuado control y manejo estadístico de los flujos migratorios, que servirá de base para la toma de decisiones.
- vi. Ejecutar los procesos y trámites de rechazo y deportación, como a derecho corresponde.
- vii. Proceder con la activación del “*Protocolo de Actuación para Situaciones Migratorias Especiales*”, cuando sea necesario.
- viii. Activar al Equipo de Respuesta Inmediata en los casos que tenga conocimiento de una posible situación de trata de personas.
- ix. Actuar como punto de enlace y de seguimiento para las crisis que a nivel nacional se puedan presentar con los flujos migratorios mixtos objeto de la presente Directriz.
- x. Formular y ejecutar proyectos necesarios para la atención efectiva de estos flujos migratorios mixtos, en el marco de sus funciones, competencias y posibilidades presupuestarias.
- xi. Coordinar con la Benemérita Cruz Roja el traslado a los centros de salud y de atención pre hospitalaria de la población extranjera que ante situaciones de crisis, cuando así lo requiera.
- xii. Fungir como órgano asesor en el cumplimiento de las funciones otorgadas al Ministerio de Gobernación y Policía en esta Directriz.
- xiii. Activar el “*Plan de Atención Integral*”, ante eventuales crisis que se presenten en el país en virtud de los flujos migratorios mixtos a los que se refiere la presente Directriz.

4. Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.

ii. Mantener un procedimiento especializado de regularización y documentación de la población en flujo migratorio mixto.

iii. Habilitar y operar los centros de atención temporal para migrantes, albergues o áreas con servicios para esta población, para lo cual podrá coordinar acuerdos o convenios de cooperación y/o de prestación de servicios con la Benemérita Cruz Roja Costarricense y la Comisión Nacional de Emergencias, como apoyo técnico en el marco de asistencia humanitaria para la ejecución de esta labor.

iv. Desarrollar acciones puntuales para que los procesos de regularización y control migratorio se den en el marco de la atención humanitaria y la protección a la población vulnerable.

v. Recibir de las instituciones involucradas los insumos correspondientes e información precisa respecto a cada uno de los procesos de atención o asistencia que se realiza a estos flujos migratorios, para ejecutar el procesamiento de los datos y llevar un adecuado control y manejo estadístico de los flujos migratorios, que servirá de base para la toma de decisiones.

vi. Ejecutar los procesos y trámites de rechazo y deportación, como a derecho corresponde.

vii. Proceder con la activación del “*Protocolo de Actuación para Situaciones Migratorias Especiales*”, cuando sea necesario.

viii. Activar al Equipo de Respuesta Inmediata en los casos que tenga conocimiento de una posible situación de trata de personas.

ix. Actuar como punto de enlace y de seguimiento para las crisis que a nivel nacional se puedan presentar con los flujos migratorios mixtos objeto de la presente Directriz.

x. Formular y ejecutar proyectos necesarios para la atención efectiva de estos flujos migratorios mixtos, en el marco de sus funciones, competencias y posibilidades presupuestarias.

xi. Coordinar con la Benemérita Cruz Roja el traslado a los centros de salud y de atención pre hospitalaria de la población extranjera que ante situaciones de crisis, cuando así lo requiera.

xii. Fungir como órgano asesor en el cumplimiento de las funciones otorgadas al Ministerio de Gobernación y Policía en esta Directriz.

xiii. Activar el “*Plan de Atención Integral*”, ante eventuales crisis que se presenten en el país en virtud de los flujos migratorios mixtos a los que se refiere la presente Directriz.

4. Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería.

- i. Autorizar la contratación de bienes y servicios que sean necesarios para hacer frente las eventuales crisis de carácter humanitario que enfrente el país, cuando el financiamiento de los mismos se realice a través del Fondo Especial de Migración, el Fondo Social Migratorio y el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, de acuerdo a la normativa específica y posibilidad presupuestaria de cada fondo.
- ii. Recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, cuyo destino sea la atención de crisis migratorias, así como administrar esas donaciones a efectos de que su uso sea efectivo, de conformidad con las necesidades que se presenten.

5. Instituto Nacional de las Mujeres.

- i. Desarrollar, ejecutar y supervisar la atención a las mujeres, con especial atención a las mujeres embarazadas y aquellas que se encuentre en alto riesgo de muerte, la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones y el hostigamiento sexual, todo lo anterior en el ámbito de su competencia.
- ii. Formular campañas que informen sobre los derechos de las mujeres entre la población migrante y refugiada.
- iii. En casos de sospecha de trata de personas, realizar el informe correspondiente e informar al Equipo de Respuesta Inmediata según lo establecido en su Protocolo de Actuación.
- iv. En caso de sospecha de tráfico ilícito de migrantes coordinar lo respectivo con las autoridades correspondientes.

6. Ministerio de Gobernación y Policía.

- i. Supervisar las acciones que las diversas instituciones realicen producto de la presente Directriz, en el ámbito de sus competencias, a efectos de que se adecuen al marco normativo vigente y a las políticas sobre materia migratoria.
- ii. Coordinar con las instituciones públicas competentes, la disponibilidad de un equipo de intérpretes que logren mantener una debida comunicación entre el Gobierno de la República y las personas en situación de flujos migratorios mixtos a los que se refiere la presente Directriz, en los diferentes idiomas necesarios, de manera tal que esas personas logren comprender en su totalidad sus derechos, las acciones o sanciones aplicables.

7. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

- i. Coadyuvar y asesorar para la formulación de una política pública integral sobre la atención a esta población.

8. Ministerio de Salud.

- i. Supervisar el estado y condiciones físico sanitarias de los centros de atención o albergues, con especial atención a aquellos donde se albergan mujeres embarazadas, personas menores de edad, personas con discapacidad, adultas mayores o con alguna enfermedad que requiera especial atención.
- ii. Brindar a las instituciones encargadas de estos albergues, recomendaciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.
- iii. Realizar campañas de promoción de la salud para la población en flujos migratorios mixtos, que incluyan, sin desmérito de otros temas, la higiene personal en los centros de atención o albergues, salud sexual y reproductiva.

9. Ministerio de Seguridad Pública.

- i. Brindar la seguridad perimetral necesaria en fronteras y centros de atención o albergues habilitados para la atención de los flujos migratorios mixtos.

10. Patronato Nacional de la Infancia.

- i. Desarrollar, ejecutar y supervisar la atención a las personas menores de edad de esta población, en el ámbito de su competencia.
- ii. Mantener los centros de atención o albergues para atender esta población que tienen en funcionamiento hasta tanto no se determine que sean asumidos por otra institución.
- iii. Efectuar la valoración de factores de riesgo y protectores de las personas menores de edad que forman parte de esta población, valoración que sustentará la intervención institucional correspondiente.
- iv. Establecer y ejecutar planes de supervisión para garantizar los derechos de las personas menores de edad que junto con sus familias deban ser ubicadas en centros de atención o albergues.
- v. Supervisar la dinámica relacional y afectiva en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes al lado de sus familias en estos centros de atención o albergues establecidos, para garantizar un ambiente armónico y libre de violencia, y apoyar con actividades lúdicas, vestido y alimentación para los niños, niñas y adolescentes que lo requieran.
- vi. Dictar medidas de protección cuando se requiera, por situaciones violatorias de derechos, detectadas por parte de los adultos que acompañan a las personas menores de edad.
- vii. Asumir la protección especial de las personas menores de edad migrantes no acompañadas.

viii. En casos de sospecha de un caso de trata de personas, realizar el informe correspondiente e informar al Equipo de Respuesta Inmediata según lo establecido en su Protocolo de Actuación.

ix. En caso de sospecha de tráfico ilícito de migrantes coordinar lo respectivo con las autoridades correspondientes.

11. Ministerio de la Presidencia y sus dependencias.

i. Fungir como coordinador político de la labor interinstitucional para la atención integral de la materia.

ii. Efectuar acercamientos con las municipalidades de los cantones impactados con el fenómeno migratorio, para buscar la coordinación y cooperación necesaria para la utilización y resguardo de los sitios municipales o comunales donde se asienten los diferentes centros de atención o albergues.

iii. Solicitar al Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones el apoyo para la correcta inscripción de los nacimientos.

iv. Efectuar cualquier otro acercamiento necesario con Poderes de la República, instituciones descentralizadas o municipalidades para cumplir con la atención a esta población.

v. Efectuar la rendición de cuentas de los avances de la atención al tema, en colaboración con el Ministerio de Comunicación.

vi. Coadyuvar en las labores que realicen todas las instituciones mencionadas en esta Directriz, de acuerdo a sus competencias.

vii. Ante la solicitud de la Dirección General de Migración y Extranjería, realizar las acciones pertinentes para la convocatoria de las instituciones a las que se refiere la presente Directriz, para la ejecución del "*Plan de Atención Integral*".

C) ABORDAJE MIGRATORIO REGIONAL Y EXTRA REGIONAL.

1. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

i. Promover y fortalecer convenios u otros instrumentos bilaterales o multilaterales, para establecer procedimientos de abordaje integral a estos flujos de personas, con especial atención a la cooperación transfronteriza con los países vecinos, así como las estrategias regionales e internacionales que coadyuven en la atención de las causas de estos flujos migratorios desde los países de origen de las personas.

ii. Coadyuvar en la coordinación e interacción del Estado con los organismos internacionales de interés en la atención y abordaje de estos flujos migratorios.

Artículo 4°.- El “Plan de Atención Integral”. implicará la formulación de acciones concretas de todas las instituciones a las que hace referencia la presente Directriz, para la atención de situaciones de crisis o emergencia que se susciten en el país producto de los flujos migratorios a los que se refiere la presente Directriz. La Dirección General de Migración y Extranjería será la encargada de determinar la necesidad de activar este plan, mediante comunicación al Ministerio de la Presidencia, el cual deberá, conforme a lo indicado anteriormente, hacer la coordinación política y girar las instrucciones pertinentes, para que se realicen las reuniones y la coordinación interinstitucional necesaria.

Artículo 5°.- Financiamiento. Las acciones necesarias para la ejecución del “Plan de Atención Integral”, se financiarán, en primer término, por medio del Fondo Especial de Migración, el Fondo Social Migratorio y el Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, de acuerdo a la normativa específica y posibilidad presupuestaria de cada fondo.

Sin embargo, lo anterior no excluye la obligación de todas las instituciones indicadas en la presente Directriz, de realizar los aportes económicos y de recurso humano que la ejecución de las acciones propias de sus competencias demanden.

Si por razones jurídicas o ante la falta de recursos no sea posible financiar las acciones necesarias para atender esta población por medio de los fondos mencionados, la Dirección General de Migración y Extranjería lo deberá acreditar mediante acto fundado, para que el gasto se asuma por medio de recursos ordinarios del Estado.

Además, en la medida en que sea necesario, el Ministerio de Relaciones Exteriores procurará la obtención de cooperación internacional para sufragar los gastos para la atención de este tema.

Artículo 6°.- Rige. Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.- San José, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

EPSY CAMPBELL BARR



LA PRIMERA VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

